



POLITICA DE ADMISIÓN
PROGRAMA PDIB
MOUNT VIEW SCHOOL





INDICE

I. INFORMACION GENERAL	3
II. PROCESO DE SELECCIÓN	4
III. REQUISITOS GENERALES	5
IV. COMITÉ DE SELECCIÓN DE MOUNT VIEW SCHOOL	7
V. DETALLES DE ADMISION AL PD POR MOUNT VIEW SCHOOL	7
VI. PLAN DE REVISIÓN	9
VII. ANEXOS	10



Información General para cursar el programa de Diploma de Bachillerato Internacional

La Organización del Bachillerato Internacional (IBO), es una organización educativa internacional, no-gubernamental, con sede en Ginebra, Suiza, regulada por el código civil suizo y reconocido por el Consejo de Europa, que goza del estado de consultoría en la UNESCO.

Su función principal es proponer un currículo internacional a las instituciones que tienen altos estándares de desempeño académico y mantener actualizados sus programas de estudios.

El programa de Bachillerato Internacional (IBO), es un programa educativo exigente y motivador, que otorga un título que está reconocido por grandes y prestigiosas Universidades de todo el mundo, dirigido a alumnos de 16 a 19 años y comprende seis grupos de asignaturas las cuales son: Estudios de lengua y Literatura, Adquisición de lenguas, Ciencias Individuos y sociedades, Matemáticas y Artes, además de los componentes del núcleo: Teoría del Conocimiento (TdC), Creatividad, Actividad y Servicio (CAS) y la Monografía. Tiene como objetivo ofrecer grandes ventajas y formar alumnos que obtengan una educación excelente, amplia y equilibrada, que magnifique sus conocimientos, desarrolle su crecimiento físico, emocional y ético, donde este sea altamente beneficiado, se desarrollen sus habilidades de pensamiento crítico, se estimule y fomente su capacidad de resolver cada problema que se les presente durante su vida cotidiana y donde sobresalgan en las asignaturas académicas tradicionales, estudien al menos dos lenguas, exploren la naturaleza del conocimiento mediante el curso exclusivo del programa principal "Teoría del Conocimiento", el cual los enseña a reflexionar sobre la naturaleza del conocimiento y la manera en la que conocemos lo que afirmamos saber y que además aprendan a respetarse a sí mismos, a los demás y al mundo que nos rodea. Así mismo busca formar alumnos que sean indagadores, informados e instruidos, pensadores, buenos comunicadores, íntegros, de mente abierta y solidaria, audaces, equilibrados y reflexivos.

El currículo del PD está formado por seis grupos de asignaturas y los componentes troncales: Teoría del Conocimiento (TdC), Creatividad, Actividad y Servicio (CAS) y la Monografía. Gracias a estos componentes troncales, los alumnos reflexionan sobre la naturaleza del conocimiento, llevan a cabo investigaciones independientes y realizan un proyecto que, a menudo, conlleva actividades de servicio comunitario.

La Organización de Bachillerato Internacional autoriza a la Institución Mount View School en Guachipelín de Escazú como colegio BI, el día 20 de setiembre del 2023.



El Ministerio de Educación Pública comunica su autorización el día 07 de noviembre del 2023.

El Colegio MVS comenzará a ofrecer el Bachillerato Internacional a partir del año 2024 para sus estudiantes que cursarán Décimo año. Los Directores Académicos y el Coordinador de IB del Colegio serán los responsables de realizar la difusión de las políticas de admisión y de revisar que los postulantes cumplan con los requisitos necesarios (tanto para alumnos regulares de MVS como para los alumnos de primer ingreso a la Institución).

En MVS, **todos los alumnos regulares serán invitados a participar en el programa IB** y la Institución no cobrará ningún costo extra por participar en el mismo sin embargo, se difundirán detalladamente todos los requisitos y las políticas institucionales y de IB para que cada familia pueda decidir si cada estudiante es un(a) buen(a) candidato(a) y el programa se ajusta a sus necesidades y preferencias. Los estudiantes serán responsables del costo de los exámenes IB.

PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE DIPLOMA INTERNACIONAL EN MOUNT VIEW SCHOOL

Para ingresar al Programa del Diploma Internacional en Mount View School (MVS) se debe cumplir con requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica en el documento "Procedimientos para el desarrollo del Bachillerato Internacional", además de requisitos y procedimientos definidos por nuestra Institución MVS.

Se organiza en las siguientes etapas:

Etapa 1: Divulgación

- Información sobre el programa IB a toda la comunidad educativa de la Institución.

Etapa 2: Reuniones

- Reuniones informativas para profesores, padres de familia y estudiantes.
- Entrega completa de solicitud del estudiante al coordinador de IB.



Etapa 3: Entrevistas y evaluación

- Estudiantes interesados y padres o encargados
- Sus notas de 9° año deben ser superiores a 70 (al momento de iniciar el proceso, a más tardar al finalizar el Segundo Trimestre, y hasta terminar el mismo).
- Reporte conductual del estudiante (el estudiante debe tener un excelente reporte con nota superior a 80)
- Asistencia a clases (mínimo 75% de asistencia)
- Cada estudiante interesado en ser parte del programa IB debe realizar una entrevista con la Directora Académica, el Coordinador de IB o la persona que ellos designen para asegurarse que el estudiante conoce el compromiso que significa participar del programa y que está comprometido con el mismo.

Etapa 4: Producción y Acción

- Cada estudiante interesado debe realizar una composición (essay) del tema que se le asignará (relacionado con IB)

Etapa 5: Resultados

- Publicar los estudiantes elegidos para el programa IB.
- Entrega de carta de admisión al estudiante al programa IB
- Convivio CAS

REQUISITOS GENERALES

Requisitos Disciplinarios y académicos para participar del proceso de admisión al PDIB para estudiantes regulares de MVS:

1. Tener entre 16 y 19 años.
2. Aprobar todos los cursos de 9° año (No puede llevar ninguna materia aplazada al momento de iniciar el proceso de inscripción al IB, mínimo a finales del segundo trimestre, y hasta terminar el mismo, a finales de 9no año).
3. Haber cumplido con las 5 etapas del proceso de admisión.
4. Compromiso de estudio del estudiante para el programa IB.
5. Excelencia disciplinaria y cumplir con la Normativa Institucional.
6. Ser un estudiante con valores como respeto, responsabilidad, solidaridad, honestidad, etc.



7. Ser un estudiante con deseos de superación personal.
8. Entregar el formulario de Ingreso al Programa IB del diploma de Bachillerato Internacional.

Requisitos Disciplinarios y académicos para participar del proceso de admisión al PDIB para estudiantes de nuevo ingreso:

1. Tener entre 16 y 19 años.
2. Presentar los documentos administrativos de primer ingreso.
3. Presentar el diploma de 9° año. No tener ninguna materia aplazada al momento de empezar el proceso de admisión y hasta terminar el mismo.
4. Haber cumplido con las 5 etapas del proceso de admisión.
5. Aprobar la prueba de admisión del idioma inglés con nota mínima de 80.
6. Aprobar la prueba de admisión de Matemáticas con nota mínima de 70.
7. Compromiso de estudio del estudiante para el programa IB.
8. Excelencia disciplinaria (mínimo de 85) y cumplir con la Normativa Institucional.
9. Ser un estudiante con valores como respeto, responsabilidad, solidaridad, honestidad, etc.
10. Ser un estudiante con deseos de superación personal.
11. Entregar el formulario de Ingreso al Programa IB del diploma de Bachillerato Internacional.

Periodo de Prueba del estudiante

- Después del Primer trimestre, el estudiante podrá o deberá retirarse del programa IB si existe el cupo correspondiente y/o si:
 - a) El consejo de profesores sugiere al estudiante que se retire por su rendimiento académico, actitud ante las exigencias del programa IB.
 - b) El estudiante y su familia lo deciden.
 - c) El estudiante obtiene una nota menor a 75 en conducta
 - d) El estudiante registra ausencias injustificadas con más de un 25% en las materias correspondientes.



- Una vez retirado el estudiante del programa IB:
 - a) El estudiante podrá matricular Pruebas Nacionales y dominio Lingüístico y regresar al sistema Bachillerato Nacional
 - b) El coordinador trasladara el expediente del alumno que se retira de IB a la parte administrativa de la Institución para que se tomen las medidas necesarias para matricularlo en undécimo año nacional.
 - c) Si el estudiante se retira después de la matrícula de Pruebas Nacionales y dominio lingüístico quedara como reprobado en Undécimo Año.

COMITÉ DE SELECCIÓN DE MOUNT VIEW SCHOOL

El comité de selección para la admisión al PDIB en MVS estará integrado por los profesores del PD, directoras académicas y el Coordinador IB.

DETALLES DE ADMISION AL PD POR MOUNT VIEW SCHOOL

1. Proceso de divulgación del PD

- a) Padres de familia: Se convocará a la primera reunión con los padres de familia de 9° año para brindar toda la información correspondiente al programa PD junto con el comité de selección y el coordinador del programa.
- b) Estudiantes de 9° año: Se convocará a la primera reunión con los estudiantes de noveno año para brindar información correspondiente al programa, para motivar a los estudiantes
- c) Charlas: se proporcionará una charla informativa para motivar a los estudiantes y se les brindará información con folletos para que puedan investigar y conocer más sobre el programa IB.



- d) Boleta de interés: una vez promovido el programa, se entregará una boleta de interés para que los estudiantes la llenen y entreguen al coordinador del programa IB para iniciar el proceso de matrícula.

2-Proceso de Pre-Inscripción Programa PD del IB

- a) Reunión con los padres de familia y estudiantes interesados
- b) Explicación sobre el proceso de selección al programa
- c) Espacio para preguntas e inquietudes
- d) Por medio de mensaje se indicará la fecha de entrega del formulario para la matrícula al programa "" Solicitud de ingreso al PDIB""

3. Entrega de formulario

Los estudiantes interesados deberán entregar el formulario completo al coordinador del programa.

4. Selección

El comité de selección MVS se encargará de informar la lista de preseleccionados, la cual se basará en el análisis de todos los requisitos impuestos por la institución MVS, en donde deben haber cumplido con todas las etapas impuestas para poder ingresar al programa PDIB y por el Ministerio de Educación Pública.

5. Publicación de la lista de los pre-seleccionados

Hacer llegar a toda la comunidad educativa interesada la lista de estudiantes pre-seleccionados para ingresar al programa.

6. Entrevistas personales

Entrevistas personales con los estudiantes que fueron pre-seleccionados que están el proceso de ingreso.



7. Selección Final y Publicación

El comité de selección MVS se encargará de analizar la lista de preseleccionados para determinar la lista de seleccionados, la cual se basará en la revisión de todos los requisitos impuestos por la institución MVS (calificaciones, ensayo, entrevista, entre otros) en donde deben haber cumplido con todas las etapas impuestas para poder ingresar al programa PDIB. Si hay mas estudiantes que deseen cursar el programa IB que la cantidad de cupos disponibles, se tomarán en cuenta las calificaciones, entrevista, ensayo, conducta y trabajo en clase en general para dar prioridad de matrícula a los estudiantes que el Comité considere que deben tenerla.

Se dará a conocer la lista de seleccionados

10. Reunión

Se hará una reunión con estudiantes seleccionados, padres de familia, profesores, coordinador

11. Trabajo en equipo

Se coordinará una actividad para trabajo en equipo, donde los estudiantes junto con el comité y el coordinador del programa PD compartan experiencias y logren formar un gran equipo.

12. Talleres

Impartir talleres con temas importantes sobre responsabilidad, manejo del tiempo, manejo del estrés, trabajo en equipo, ayuda comunitaria, entre otros para motivar a los estudiantes en su inicio al programa.

PLAN DE REVISIÓN

La Política de Admisión se revisará todos los años en el mes de julio para así poner en práctica inmediata cualquier cambio que requiera la misma y que se vea reflejado a partir del año lectivo siguiente.



ANEXOS



ANEXO 1



BOLETA DE INTERES

ESTUDIANTE:	
CÉDULA:	
NIVEL:	
CORREO:	
TELÉFONO:	

*Estoy interesado(a) en participar del proceso de admisión para ser parte e ingresar al Programa del Diploma de Bachillerato Internacional en la Institución Mount View School en Guachipelín de Escazú.

Firma del estudiante

Firma recibido
Coordinador o Director

ANEXO 2



Entrevista inicial de IB

Nombre del estudiante: _____

Entrevista realizada por: _____

Fecha: _____

1-Qué tan interesado está en el programa IB?

Mucho ____ Medianamente ____ Poco ____ Indeciso ____

2-Cuál es la razón principal por la cual quiere cursar IB?

3-Qué conoce del programa? (alumno contesta y se hace valoración)

Mucho ____ Medianamente ____ Poco ____

4-¿Por qué piensa que el programa será bueno para usted?

(Administración)

5-Cuáles materias le llaman más la atención?

- Teoría del conocimiento
- Cas
- Monografía
- English B
- Biology
- History
- Lengua y Literatur
- Aplicaciones e Interpretaciones (Matemáticas)
- Gestión Empresarial

6-Con cuáles atributos del perfil del estudiante del programa se identifica más (escoja 6)?

- | | |
|--|--|
| <input type="radio"/> Indagadores | <input type="radio"/> Eticos |
| <input type="radio"/> Entusiastas | <input type="radio"/> Justos |
| <input type="radio"/> Curiosos | <input type="radio"/> Responsables |
| <input type="radio"/> Informados | <input type="radio"/> Solidarios |
| <input type="radio"/> Instruidos | <input type="radio"/> Comprometidos con la comunidad |
| <input type="radio"/> Críticos | <input type="radio"/> Ingeniosos |
| <input type="radio"/> Creativos | <input type="radio"/> Resilientes |
| <input type="radio"/> Buenos comunicadores | <input type="radio"/> Reflexivos |
| <input type="radio"/> Integros | |

7-Ser independiente y utilizar la autogestión son factores importantes en el desarrollo del IB, cree usted poseer estas características y por qué?

Sí_____ En ocasiones_____ No_____

Valoración_____

8-Cuáles son sus mayores fortalezas?

Como persona_____

Académicamente_____

9-Cuáles son académicamente las cosas que más le cuestan?

10- Cree que estas cosas podrían afectar su desarrollo en IB?

Sí_____ En ocasiones_____ No_____

Valoración_____ 11-Cuáles son sus aspiraciones en cuanto a su futuro académico?



12-Cuál sería una razón por la cual usted no cursaría el IB?

13-Si usted decide no cursar el programa IB, cree que se arrepentiría, por qué?

Sí____ No____

14-Qué espera del programa del IB

15-Tiene preguntas en cuanto al programa de IB?

16-Qué le preocupa más de cursar el programa IB?

17-Después de la entrevista, qué tan interesado sigue en cursar el programa IB? Mucho____

Medianamente____ Poco____ Indeciso____

18-Qué tan comprometido está con el programa IB?

Mucho____ Medianamente____ Poco____

19- La decisión de pertenecer al programa IB será principalmente motivada por los deseos de:

Mis padres____ Míos____ Ambos____



Valoraciones y comentarios finales del entrevistador:

Recomendaciones:

Entrevistado por: _____ Coordinador

IB: _____

Director IB: _____



Anexo 3

D) Tarjeta de Matricula Programa PDIB

 MOUNT VIEW SCHOOL PROGRAMA DE DIPLOMA BACHILLERATO INTERNACIONAL TARJETA DE MATRICULA		
		FOTO (PEGAR FOTO AQUÍ)
INFORMACION DEL ESTUDIANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE COMPLETO
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
DIA MES AÑO		
LUGAR DONDE VIVE		
PROVINCIA	CANTON	DISTRITO
DIRECCION EXACTA		
TELEFONO CASA	TELEFONO CELULAR	EMAIL
NIVEL	AÑO	BECA
		SI NO
INFORMACION DEL PADRE	INFORMACION DE LA MADRE	INFORMACION DEL ENCARGADO
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS
OCUPACION	OCUPACION	OCUPACION

Anexo 4

DECRETO EJECUTIVO

Nº 26074 –MEP

Gaceta Nº 113, Viernes 13 de junio de 1997

REGLAMENTO PARA LA EQUIPARACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL CON EL BACHILLERATO EN ENSEÑANZA MEDIA.

Sobre las disposiciones Generales:

Artículo 1º- Este reglamento tiene por objeto establecer la normativa conducente a la equiparación de los resultados obtenidos por postulantes al BACHILLERATO INTERNACIONAL con el BACHILLERATO EN ENSEÑANZA MEDIA.

Artículo 2º- Los objetivos y los requisitos previstos y establecidos para la obtención del título de Bachiller en enseñanza media se tendrán por logrados y cumplidos, tanto en lo que respecta al ejercicio de la inspección sobre las instituciones educativas como con relación a los estudiantes, cuando se sometan a las acreditaciones del Bachillerato Internacional y a las disposiciones de ese Reglamento.

Artículo 3º- La equiparación de los resultados de las pruebas rendidas en el Bachillerato Internacional deberá referirse exclusivamente a las asignaturas o disciplinas: Ciencias, Matemáticas, Español, Estudios Sociales e idioma extranjero, que son las que se examinan en el Bachillerato Nacional.

Artículo 4º- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los resultados en Estudios Sociales sólo serán equiparables cuando el respectivo temario o el programa de Estudios por examinar, comprenda una visión de Costa Rica, lo suficiente amplia para el

dominio de los objetivos nacionales propuestos.
Caso contrario, los postulantes deberán someterse a la prueba nacional de Bachillerato en Estudios Sociales.

Sobre las instituciones y los Postulantes:

Artículo 5º- Sólo podrán acogerse a estas disposiciones reglamentarias las instituciones educativas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que ofrezcan la Educación formal regular correspondiente al nivel de Educación Diversificada.
- b) Que tengan no menos de diez años de fundadas o, en su caso, equiparadas con el sistema oficial.
- c) Que durante ese período hayan presentado, en no menos de cinco oportunidades, postulantes en el Bachillerato Nacional en enseñanza Media.
- d) Que cuenten con un convenio de afiliación con una agencia acreditadora del Bachillerato Internacional de reconocido prestigio.

Artículo 6º- Los postulantes para obtener los beneficios derivados de esta reglamentación deberán:

- a) Haber cursado, en la condición de alumnos regulares, no menos de dos años de educación formal en COSTA RICA.
- b) Ser alumno regular de la institución educativa acreditada durante el último año de la Educación Diversificada.
- c) Haber aprobado el Plan de Estudios establecido o equiparado para la Educación Diversificada.

Sobre la Gestión:

Artículo 7º- Las instituciones que tuvieren interés y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5º, deberán formalizar su solicitud ante el Ministerio de Educación Pública, gestión a la que necesariamente acompañarán:

- a) Convenio o contrato de afiliación con la entidad acreditadora.
- b) Certificación extendida por la entidad acreditadora que contenga la información relativa a su existencia jurídica, sede, cobertura de sus servicios, procedimientos de acreditación, criterios de evaluación y calificación.
- c) Carta de aceptación de los padres de familia de los postulantes cuando fueren menores de edad o por éstos si fueren mayores.
- d) Compromiso de la entidad acreditadora de certificar y remitir directamente a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, los resultados y calificaciones de los postulantes.

Artículo 8º- Además de los documentos referidos a la institución declarará que asume los siguientes compromisos:

- a) Entregar al Ministerio de Educación Pública, previo a la ejecución de los exámenes del Bachillerato Internacional, la nómina de postulantes.
- b) Mantener informados a las autoridades o funcionarios de enlace del Ministerio de Educación Pública de toda modificación sobreviniente en los procedimientos de acreditación establecidos.
- c) Brindar la información que las autoridades del Ministerio de Educación Pública requieran en relación con el bachillerato Internacional.

Artículo 9º- Recibida la solicitud con la documentación referida, previa constatación de la información relativa a la institución y a la entidad internacional acreditadora, se dictará el acto final

correspondiente, dentro de los dos meses siguientes a la gestión.

Sobre las disposiciones finales:

Artículo 10º- Las instituciones cuyos alumnos se postulen en el Bachillerato Internacional quedarán obligadas a rendir la información adicional que las autoridades del Ministerio de Educación Pública les requiera para efectos estadísticos o para el ejercicio de la inspección, relativa a los alumnos que cursen la Educación Diversificada.

Artículo 11º- Las instituciones a cuyos postulantes se les equiparen los resultados en conformidad con este Reglamento expedirán en su favor el título de Bachiller en Enseñanza Media.

Artículo 12º- Para los efectos de lograr un adecuado control sobre los procedimientos y el cabal ejercicio de la inspección del Estado, las instituciones que sea acojan a estas disposiciones reglamentarias, deberán suscribir un convenio específico con el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 13º- El Ministerio de Educación Pública, en ningún caso, tendrá por aprobado ni equiparará los resultados obtenidos en el Bachillerato Internacional, cuando, según escala que utilice la agencia acreditadora, éstas se conceptualicen como POBRES o MUY POBRES.

Artículo 14º- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga toda disposición que se oponga o contraríe sus términos

Dado en la Presidencia de la República a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Publíquese- JOSE MARÍA FIGUERES OLSEN- El Ministro de Educación Pública, Eduardo Doryan
Garrón-1 vez- solicitud nº 7309)- C-18350-(32593).

ANEXO 5

Tomado de Diario Oficial La Gaceta

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de mayo del 2020

AÑO CXLII N° 103

N° 42313-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA En

ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política, los principios, objetivos y fines establecidos para la educación costarricense en la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos 1) y 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Considerando: I.—Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, dispone que el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que lo integran, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

II.—Que al MEP, como ente administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por Consejo Superior de Educación (CSE), le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia académica, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social. III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40956-MEP de fecha 13 de febrero del año 2018, denominado Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI), es la norma que rige a nivel nacional el procedimiento de equiparación y reconocimiento al Bachillerato en Educación Media costarricense, de los estudios cursados y títulos obtenidos por estudiantes inscritos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional. IV.—Que el Consejo Superior de Educación

en sesión N° 12-2019, celebrada el día martes 19 de febrero de 2019, mediante acuerdo N° 03-12-2019, dispuso: aprobar la reforma de los artículos 44, 61 y la totalidad del capítulo V e inclusión de los transitorios del Decreto Ejecutivo N° 40.862-MEP del 12 de enero del 2018 y sus reformas, denominado “Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes”, mediante la cual se implementan las Pruebas Nacionales para el Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO) en la Educación General Básica y la Educación Diversificada del Sistema Educativo Costarricense, con rige a partir del curso lectivo 2019.V.—Que las Pruebas Nacionales FARO tienen como objetivo determinar el nivel de logro de los aprendizajes y las habilidades esperadas por el estudiantado al concluir el quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica y el décimo año de la Educación Diversificada modalidad académica, el undécimo año de la Educación Diversificada modalidad técnica; y a su vez, constituirse como requisito de promoción de la persona estudiante, para obtener el Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y del Título de Bachiller en Educación Media, según corresponda.VI.—Que la implementación de las Pruebas Nacionales FARO en el Sistema Educativo Costarricense amerita la ejecución de diversas reformas normativas, entre estas la reforma del Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI), Decreto Ejecutivo N° 40956-MEP. Lo anterior con el fin de adaptar el procedimiento de equiparación y reconocimiento de los estudios cursados y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional a la Pruebas Nacionales FARO.VII.—Que el Consejo Superior de Educación en sesión N° 67-2019, celebrada el día 02 de diciembre de 2019, mediante acuerdo N° 08-67-2019, dispuso: aprobar la reforma de los artículos 8°, 9°, 10°, adición de un nuevo artículo 11° y adición de los transitorios primero y segundo al Reglamento para la Equiparación de Estudios y Títulos Obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI)-Decreto Ejecutivo N° 40956-MEP.VIII.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto, **DECRETAN:**

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10°; ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 11° Y DE LOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, AL REGLAMENTO PARA LA EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL PROGRAMA DEL DIPLOMA DE BACHILLERATO INTERNACIONAL (PDBI)-DECRETO EJECUTIVO N° 40956-MEP”

Artículo 1º—Se reforman los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Ejecutivo N° 40956-MEP del 13 de febrero de 2018, “Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI)”, publicado en La Gaceta N° 51 del 19 de marzo de 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 8º—Bandas equiparables por asignatura: Las bandas mínimas de aprobación o escalas de calificación establecidas para la equiparación de asignaturas del Bachillerato Internacional, son equiparables a los requisitos de obtención del Título de Bachiller en Educación Media y por lo tanto, al título de Bachiller en Educación Media, según las siguientes disposiciones:

- a) Español: Se equipará la banda tres o superior de la asignatura del Grupo 1 Estudios de Lengua y Literatura del Bachillerato Internacional a los requisitos previstos en el artículo 101, inciso b), puntos 1 (Pruebas Nacional FARO de la Asignatura de Español) y 4 (asignatura de Español del quinto año de la Educación Media) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente.
- b) Lengua Extranjera: Se equipará la banda dos o superior de la asignatura de lengua extranjera del Grupo 2, Adquisición de Lenguas del Bachillerato Internacional, a la asignatura de lengua extranjera del quinto año de la Educación Media.
- c) Ciencias: Se equipará la banda dos o superior de la asignatura del Grupo 4 Ciencias del Bachillerato Internacional a los requisitos previstos en el artículo 101, inciso b), puntos 1 (Pruebas Nacional FARO de la Asignatura de Ciencias) y 4 (asignatura de Biología, Física o Química según corresponda, del quinto año de la Educación Media) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente.
- d) Matemáticas: Se equipará la banda dos o superior de la asignatura del Grupo 5 Matemáticas del Bachillerato Internacional a los requisitos previstos en el artículo 101, inciso b), puntos 1 (Pruebas Nacional FARO de la Asignatura de Matemática) y 4 (asignatura de Matemática del quinto año de la Educación Media) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente.

Los estudiantes que igualen o superen las bandas mínimas previstas en este artículo, tendrán derecho a obtener el título de Bachiller en Educación Media, otorgado por el centro educativo público o privado de procedencia, para lo cual se aportarán las certificaciones correspondientes emitidas por el

centro educativo con base en el documento oficial facilitado por la OBI.”

“Artículo 9º—Reconocimiento de estudios incompletos: Los estudiantes inscritos en el PDBI que no superen las bandas mínimas de las asignaturas de Bachillerato Internacional previstas en el artículo 8 de este Reglamento, a efecto de obtener el título de Bachiller en Educación Media, tienen derecho a presentar las Pruebas Nacionales en las asignaturas que no superen las bandas de cita.

Las pruebas correspondientes, deberán realizarse en alguno de los programas de certificación de la Educación Abierta ofertados por el Ministerio de Educación Pública, siguiendo los plazos, requisitos y procedimientos establecidos para estos programas según la normativa vigente.

El postulante que cumpla con lo dispuesto en este artículo, tendrá derecho a obtener el título de Bachiller en Educación Media, otorgado por el centro educativo público o privado de procedencia, para lo cual se aportarán las certificaciones correspondientes emitidas por el Centro Educativo con base en el documento oficial facilitado por la OBI y por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad”

“Artículo 10.—Asignaturas y pruebas obligatorias del plan de estudios nacional: Como requisito indispensable para la equiparación y el reconocimiento previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este Reglamento, los estudiantes de centros educativos públicos y privados inscritos dentro del PDBI deberán:

a) Aplicar la Prueba Nacional de Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lengua extranjera.

La aplicación de dicha prueba, se realizará según las disposiciones presentes en el artículo 106 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

b) Cursar y aprobar la asignatura de Estudios Sociales de Educación Diversificada, realizar la Prueba Nacional FARO en dicha asignatura y obtener el porcentaje mínimo de aprobación según las disposiciones contenidas en el artículo 44 inciso e) punto 5) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

c) Cursar y aprobar la asignatura de Educación Cívica de la Educación Diversificada y toda otra asignatura obligatoria del plan de estudios nacional.”

Artículo 2º—Adiciónese, trasladándose el actual artículo 11º al artículo 12º y modificándose la numeración de los artículos posteriores, un nuevo artículo 11º al Decreto Ejecutivo N° 40956- MEP del 13 de febrero de 2018, “Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI)”, publicado en La Gaceta N° 51 del 19

de marzo de 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 11.—Pruebas Nacionales: La población estudiantil debidamente inscrita en el PDBI, se encuentra exenta de la aplicación de las Pruebas Nacionales FARO de las asignaturas de Ciencias, Español y Matemáticas previstas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente del Ministerio de Educación Pública.”

Artículo 3º—Adiciónese, los transitorios primero y segundo al Decreto Ejecutivo N° 40956-MEP del 13 de febrero de 2018, “Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDB1)”, publicado en La Gaceta N° 51 del 19 de marzo de 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“Transitorio primero: La población estudiantil inscrita en el último año del PDBI en el curso lectivo 2019, realizará las pruebas nacionales de Bachillerato en las asignaturas de Estudios Sociales y Educación Cívica como requisito para la equiparación y el reconocimiento del Bachillerato internacional al Bachiller en Educación Media costarricense. Las pruebas antes indicadas se realizarán en atención a las disposiciones contenidas en el transitorio segundo del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente del Ministerio de Educación Pública.”

“Transitorio segundo: En cuanto a las generaciones de estudiantes inscritas en el PDBI en el curso lectivo del año 2020 y siguiente, las disposiciones presentes en el artículo 10 inciso b) de este Reglamento, concernientes a la aplicación de Pruebas Nacionales FARO en la asignatura de Estudios Sociales de la Educación Diversificada, resultarán aplicables cuando así lo determine el Consejo Superior de Educación, sujeto a la modificación del programa de estudio respectivo.

En el tanto no se actualice el programa de estudio antes indicado, la aprobación de la asignatura de Educación Diversificada de Estudios Sociales, prevista en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, será requisito para optar por la equiparación o reconocimiento del título de Bachiller en Educación Media.”

Artículo 4º—Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 4600035687.— Solicitud N° DAJ-390-2020.—(D42313 - IN2020455013).

Referencia:

La Gaceta 2020. “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10°; ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 11°



Y DE LOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, AL REGLAMENTO PARA LA EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL PROGRAMA DEL DIPLOMA DE BACHILLERATO INTERNACIONAL (PDBI)-DECRETO EJECUTIVO N° 40956-MEP". Imprenta Nacional de Costa Rica. La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de mayo del 2020. AÑO CXLII N° 103. Disponible en